

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 18 ENE 2013

Ministerio de Salud



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO



CONTRATO No. 02/2013
LIBRE GESTION No. 20120115
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 11/2012
FONDO GENERAL

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO** y **OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS**;
el primero de

portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno
cuatro dos siete ocho siete ocho-ocho, y número de identificación tributaria

y actuando en nombre y
representación en mi carácter de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA
CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales,
publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial
número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y
según Acuerdo No. 160 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia
Social y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 772, publicado en el Diario Oficial
No. 242 Tomo 381 de fecha 23 de diciembre de 2008, Artículos número diecisiete y
dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En
el transcurso de este instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y el segundo de

portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de identificación tributaria

, actuando en su
carácter de Apoderado General Judicial, Extrajudicial y administrativo de la Sociedad
"SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse: **SEGUROS
DEL PACÍFICO, S. A.** del domicilio de con Número de Identificación
Tributaria

Personería que se comprueba con: a) Testimonio de la Escritura de
Modificación al pacto social y de las clausulas sociales de la sociedad, otorgada en la

ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Luis Elías Botto Zuniga, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veintisiete del Libro número dos mil setecientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades el día Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Once, en la cual consta que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la sociedad quedarán incorporadas en un solo texto integro, que su plazo es indefinido y que dentro de su finalidad se encuentra comprendido actos como el presente, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad; y b) Poder General Judicial, Extrajudicial y administrativo, otorgado a las quince horas del día tres de mayo del dos mil doce, ante los oficios del Notario José Luis Grande Alvarez por el Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Oscar Antonio Safie Hasbún, en el cual consta que la sociedad Seguros del Pacífico, S.A. otorgó poder General Judicial, Extrajudicial y Administrativo a favor del compareciente, el cual consta que está facultado para comparecer en el presente acto, poder inscrito en el Registro de Comercio al número Sesenta del Libro Mil Quinientos Cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En el transcurso de este Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El Contratista se compromete a prestar el servicio de Seguro de Automotores para los Vehículos Propiedad del Hospital Nacional de Nueva Concepción, según Anexo Número Uno que forma parte de este Contrato y de conformidad al Servicio Ofertado por el Contratista en su oferta de fecha Cinco de Diciembre de Dos Mil Doce; amparados en la POLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción, cuya vigencia será desde la **cero horas del día uno de enero hasta las veinticuatro horas del día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Trece**, ambas fechas inclusive, con las características y por los eventos que se relacionan, hasta por la cantidad que se detallan en el ANEXO NUMERO UNO de este Contrato, debidamente sellado y firmado por las partes.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número Ciento Veintitrés de fecha cinco de noviembre de dos mil Doce y su anexo; b) Adendas si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la

Contratista el cinco de diciembre de dos mil doce; d) La Resolución de Adjudicación número Once pleca dos mil doce y las Modificativas si las hubiere. El Contrato y su Anexo Número Uno, En caso de discrepancias con los otros documentos antes relacionados y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: RIESGOS CUBIERTOS. **Uno)** Daños al Vehículo Asegurado según detalle de anexo uno, **Dos)** Responsabilidad civil por daños a terceros en sus Bienes hasta SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00). **Tres)** Responsabilidad Civil por Daños en sus personas: hasta SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00). **Cuatro)** Gastos Médicos para los ocupantes del Vehículo: hasta DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$2,500.00).

CUARTA: CLAUSULAS ESPECIALES: 1) Cobertura especial de Riesgos Catastróficos incluyendo HTA (SIN COSTO); 2) La responsabilidad de la Compañía se extiende a cubrir todo el territorio de Centroamérica, excluyendo Belice y Panamá. 3) Participación del asegurado en caso de Robo y/o hurto total o parcial: Clase A y B: 10%; 4) Gastos de Grúa hasta por ochocientos 00/100 dólares; 5) Gastos Legales hasta por ochocientos 00/100 dólares 6) Reinstalación Automática de Suma Asegurada, por pago de siniestro, con cobro de prima mínima de diez 00/100 dólares; 7) Responsabilidad cruzada, sin cobro de prima ni cobro de deducible; 8) Responsabilidad Civil en Exceso veinte mil dólares límite único y combinado, sin cobro de prima. 9) Equipo especial debidamente instalado y de acuerdo a inspección. El límite máximo de indemnización será hasta la suma de Quinientos dólares. 10) Porcentaje de depreciación aplicado en caso de pérdidas totales sobre el valor asegurado del vehículo a partir del segundo Año: 0.84% por mes o fracción como máximo 6 meses. 11) Descuento anticipado del: 45% por ciento) para todos los vehículos. 12) Distintivos comerciales. 13) Gastos Funerarios Quinientos dólares para el conductor. 13) Cobertura para la caída de cuerpos fijos y móviles. 15) Cobertura cuando el vehículo transite por malos caminos. 16) En caso de pérdida total por robo o por accidente, el tiempo de reposición o pago del bien no excederá de 30 días después de haber recibido toda la documentación recurrida y que sea aceptada en la Compañía. 17) Cobertura de Accidentes Personales para el conductor y ocupantes, límite único por una o varias personas, por unidad y/o evento hasta por tres mil dólares. Aplica únicamente para vehículos clase A y B, siempre y cuando tengan cobertura para el riesgo Daños al vehículo. 18) Minoría de edad y/o inexperiencia: Cubierta sin cobro de prima y aplica

para vehículos Clase A y B. 19) **DISPOSITIVO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO:** Para los vehículos de cualquier clase con suma asegurada mayor o igual a Diecisiete mil Quinientos dólares y los modelos Toyota Hilux independientemente de la suma asegurada, requieren instalación obligatoria de dispositivo de seguridad y la participación del Asegurado en caso de robo total se disminuirá al 5/95. Este beneficio se otorgará mientras el sistema de seguridad se encuentre instalado y activado. El dispositivo será en comodato para el asegurado y solamente pagará el costo del monitorio de Ciento Sesenta dólares más IVA. 20) **Plazo de instalación para los vehículos con dispositivo de seguridad obligatorio:** Se hace constar que se establece un periodo de 25 días hábiles contados a partir de la vigencia de la póliza para la instalación del dispositivo en el vehículo asegurado, caso contrario se cancelará la cobertura de robo y/o hurto total. Si durante el plazo de 25 días hábiles otorgado para la instalación del dispositivo el vehículo es robado o hurtado totalmente, la participación del Asegurado será del 30%. 21) **Asistencia Pacifico, aplica solamente para vehículos clase A y B. Teléfono de asistencia 2283-3300. **BENEFICIO DE ASISTENCIA:** 1) en caso de utilizar la red de talleres, no agencias y el sistema de asistencia, el deducible será descontado al cien por ciento siempre y cuando cumpla con los tres requisitos: a) llamar y recibir asistencia en el lugar exacto e inmediatamente ocurra el evento, b) Reparar el vehículo en el taller de Red que corresponda, según el año de fabricación y c) Llenar la encuesta de servicio. Aplica únicamente en caso de accidente y siempre y cuando la reparación sea mayor a cien dólares. 2) En caso de utilizar las agencias distribuidoras de vehículos y el servicio de asistencia, el deducible será descontado al cincuenta por ciento, aplica únicamente para vehículos no mayores a tres años de fabricación y cuando el presupuesto ajustado sea mayor a doscientos dólares. **QUINTA: LIMITE TERRITORIAL:** La responsabilidad de La Compañía se extiende a cubrir el territorio de Centroamérica, excluyendo Belice y Panamá. **SEXTA: EXCLUSIONES ESPECIALES:** Actos de terrorismo, si el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o drogas. Y si el conductor carece de licencia adecuada o vencida. **SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista queda obligado a suministrar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, desde la cero horas del día uno de enero hasta las veinticuatro horas del día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Trece. **OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El**

Hospital cancelará una prima total de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 37/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,474.37)**, este valor será cancelado por el hospital por el servicio de seguro de automotores (póliza de seguro) incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **NOVENA: FINANCIAMIENTO**. Para cancelar el monto de este Contrato, el Hospital ha creado la Reserva de Fondos NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL TRECE (03/2013) del Fondo General, con cifrado presupuestario 2013-3227-3-01-01-21-1-55602, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **DECIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO**. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el numero de contrato, número de la libre gestión, numero de resolución de adjudicación y detalle de la descripción del servicio, precio unitario y total; y acta de recepción de la póliza. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS**. El Contratista rendirá una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**: por un valor equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual debe presentar en la UACI dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado y debe cubrir hasta el día treinta y uno de enero de Dos Mil Catorce. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas

garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias.

DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El titular del Hospital nombra mediante acuerdo No. HNNC-02/2013 al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX quien será responsable de la supervisión del servicio, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo 82 BIS de la

LACAP. **DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCION**

DE CONFLICTOS: Para los efectos de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y La Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente entre las partes, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos tratados y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Si las diferencias no se resolvieren por el Arreglo Directo, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **DECIMA QUINTA: RECEPCION DEL**

SERVICIO. La póliza de seguro será entregada al Administrador del contrato, quien verificará que cumpla con lo pactado según contrato. Si todo esta de acuerdo a lo establecido según contrato se levantará acta de recepción del servicio que deberá ser firmada por el representante de la empresa y el administrador del contrato. **DECIMA**

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro

del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.

Cuando se presentare situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento a cualquiera de las clausulas establecidas en el contrato el Hospital notificara al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él mediante aviso escrito con expresión de motivo. El Hospital hará efectivas las garantías que tenga en su poder.

DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable, se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador.

DECIMA NOVENA: VARIACION EN CANTIDADES CONTRATADAS.

Ante las necesidades propias del hospital, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos, hasta del 20% veinte por ciento del valor total del contrato. Para lo cual se emitirá resolución modificativa.

VIGESIMA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del contrato, estas se llevaran a cabo mediante resolución del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital.

VEGESIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:

Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital la fija en
XX

de Chalatenango o al correo electrónico uaci.hnnc@hotmail.com y el telefax 2306-8738 y
La Contratista en

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales
de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día
Siete de Enero de Dos mil Trece.



DR. CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO.
DIRECTOR Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



SR. OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS
APODERADO GENERAL, JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVO
SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

